



PAGINA WEB - CARTELERA VIRTUAL INSTITUCIONALES T.C.E.

A: PUBLICO EN GENERAL.

DENTRO DEL JUICIO ELECTORAL No.117-2014-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE PROVIDENCIA:

CAUSA No. 117-2014-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 9 de abril de 2014. Las 17H40. **VISTOS.-** Agréguese al expediente el escrito firmado por la Dra. Ruth Herrera Aymar y el Dr. Juan González, ingresado en este Tribunal el día 9 de abril de 2014, a las 13h09. En lo principal: **PRIMERO.- 1.1** Mediante providencia dictada el día 9 de abril a las 12h20, se admitió a trámite el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Ruth Herrera Aymar, candidata a la dignidad de Concejal Rural por el distrito 4 del cantón Quito, auspiciada por el Movimiento Alianza País, Lista 35, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-20-31-03-2014, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 31 de marzo de 2014. **1.2** La citada providencia, fue notificada a las partes procesales, según consta de la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal, que obra a fojas 362 y 362 vuelta del expediente, el día 9 de abril del año en curso. **SEGUNDO.- 2.1** La señora doctora Ruth Herrera Aymar, candidata a la dignidad de Concejal Rural por el distrito 4, cantón Quito, auspiciada por el Movimiento Alianza País, lista 35, en el escrito presentado el día 9 de abril del 2014 indica textualmente que: *"Dentro de la causa contencioso electoral signada con el No. 117-2014-TCE, en la misma que presente (sic) el Recurso de Apelación, comparezco digna y decididamente, para solicitar el archivo de esta causa, ya que mis condiciones éticas, honradas y profesionales me hacen que tome esta decisión (...) Mi agradecimiento para ustedes por la disposición de dar trámite a este Recurso de Apelación, pero mi convicción me hace solicitar el archivo de la presente causa..."* (El sombreado no es parte del texto original) **2.2.** El artículo 48 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, determina que los procesos contencioso electorales terminarán y serán archivados en los siguientes casos: "...3. Cuando un el recurrente expresamente, por escrito, haya desistido del recurso." **2.3** Por lo expuesto y toda vez que se han cumplido las condiciones fácticas para el desistimiento del recurso se dispone el **ARCHIVO** de la presente causa. **TERCERO.-** Notifíquese a la Recurrente en el correo electrónico: **juan.gonzalez17@foroabogados.ec**, así como en la casilla contencioso electoral **No. 35** asignada al Movimiento Alianza País. **CUARTO.-** Notifíquese: **a)** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente el Dr. Domingo

Paredes Castillo, en atención a lo previsto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **b)** A la Junta Provincial Electoral de Pichincha, a través del Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003. **QUINTO.-** Siga actuando el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **SEXTO.-** Publíquese el presente Auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral y exhibase en la cartelera del Consejo Nacional Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- (f)** Dra. Patricia Zambrano Villacrés.- **JUEZ SUSTANCIADORA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Certifico.- Quito Distrito Metropolitano, 9 de abril de 2014.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL